



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ref.: Aprueba y hace propios los términos del Informe Legal N° 54/2024 Letra: TCP-CA. y en su mérito, no procede a la apertura de la investigación.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



003

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

USHUAIA, 27 MAY 2024

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 62/2024 Letra: TCP-VA, caratulado "S/NOTA F.E. N° 44/2024, *IRREGULARIDADES EN DPP*"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a fin de dar tratamiento a la denuncia que recibiera por correo electrónico el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE y comunicada a este Organismo de Control a través de la Nota N° 44/2024 Letra: F.E. (fojas 1/2), en donde refiere a una presentación relativa a una serie de hechos suscitados en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos, detallando que: "(...) *Puertos hace licitaciones dirigidas ahora compran una van por licitacion pero es un traje a medidas de selentano o surtrak o otra empresa de selentano en puerto siempre gana selentano. las carateristicas de la van son las de la van toyota asi ningun otro puede participar. la pagan mas cara que en mercado y la pagan cpon anticipo o contado. es raro sale lo mismo que el presupuesto de puertos que es el de selentano. hasta cuando van a a permitir esto. ya tienen antecedentes de dirigir licitaciones, basta de favores, nunca viajan tantos empleados a grande es una mentira la justificacion. en la pagina de puertos esta el llamado licitacion privada 1. - 2024. con estaq gestion selentano es el proveedor oficial de puertos siempre gana todo (...)*".

Que seguidamente, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI a la Secretaría Legal para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que desde la Secretaría Legal, se emitió primeramente el Informe Legal N° 32/2024, Letra: TCP-CA (fojas 3/6) donde la abogada María Fernanda LUJÁN sugirió "(...) *en función a los antecedentes agregados en estos obrados, se solicite*

Handwritten signature in blue ink

a la Delegación de la Dirección Provincial de Puertos de este Organismo de Control:

1) Se informe si se ha efectuado intervención al Expediente N° 6/2024 Letra: DPP, caratulado: **“S/COMPRA DE VEHICULO PARA DPP”**, remitiendo en su caso, copia certificada de las Actas de Constatación y/o Informes que se hayan emitido en el marco de las actuaciones previamente mencionadas.

2) Se indique, en su caso, si se han observado en el expediente bajo consulta, algún indicio en las especificaciones técnicas que infiera a indicar una dirección de preferencia a un vehículo proveniente de la marca TOYOTA (...). ”.

Que en función de ello, la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE mediante Nota Interna N° 473/2024 Letra: TCP-CL (fojas 9) efectuó el requerimiento sugerido, recibiendo respuesta del Secretario Contable a cargo C.P. David Ricardo BEHRENS mediante la Nota Interna N° 493/2024, Letra: TCP-SC (fojas 8) adjuntado Nota Interna 489/2024 Letra: T.C.P.-D.P.P. (fojas 10/13).

Que luego y con los antecedentes recepcionados desde la Secretaría Legal, se emitió el Informe Legal N° 54/2024, Letra: TCP-CA (fojas 14/19) donde la abogada María Fernanda LUJÁN analizó “(...) Atento los términos en que se ha efectuado la presentación de las actuaciones, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 210/2022, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria mencionada ordena lo siguiente: ‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)’.

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre las atribuciones de este Tribunal de Cuentas: '2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley'.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales'.

Asimismo, el artículo 2º inciso a) contempla entre sus funciones '(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior'.

A la luz de las normas transcriptas, considero prima facie que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en una licitación pública cuyo objeto es adquirir un vehículo tipo VAN por la D.P.P.

En función de ello, vale destacar que las irregularidades presuntamente acaecidas, claramente pertenecen a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50).

Aclarado esto, corresponde analizar qué temperamento se requiere adoptar a partir del estudio de los hechos objeto de la denuncia, remitida por Fiscalía de Estado.

Como se señaló anteriormente, el presunto accionar irregular denunciado, se habría configurado particularmente a través de la adquisición de un Vehículo tipo VAN, incumpliendo con los procedimientos de contratación pública, a razón de un direccionamiento de preferencia a un vehículo proveniente de la marca TOYOTA.

Ante esta situación, en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022 que regula las Investigaciones Especiales, la Delegación de la Dirección de Puertos de Este Organismo de Control, ha expuesto en la Nota Interna N° 489/2024 que: '(...) En virtud a mis incumbencias y a las especificaciones técnicas establecidas en la resolución DPP 0049/24, de fecha 24/01/2024, no se vislumbra una dirección de preferencia sobre una marca o modelo en particular(...)', aspectos que son de estricta observancia por la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación.

En consecuencia, se remitió junto a la Nota interna mencionada, el Acta de Constatación T.C.P. N° 001/2024 – D.P.P., emitida en el marco de las actuaciones bajo estudio, en donde se concluyó que: '(...) respecto de la autorización al llamado, selección y adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2024, para la adquisición de un vehículo tipo van para DPP, por la suma total de \$58.464.750,00, se verifica que **no existen observaciones que formular** (...)’.

Conforme a lo señalado por la Delegación, no se observaría la existencia de circunstancias que verifiquen un direccionamiento en la Licitación Pública N° 01/2024.

En ese sentido, la Ley provincial N° 1015, receptó en el artículo 3° los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, y



003

“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
entre ellos nombra la razonabilidad, la concurrencia e igualdad y la transparencia (vinculado a la publicidad).

En atención a los principios que deben existir durante todo el proceso licitatorio, es que el objeto del contrato debe estar determinado de manera clara y precisa, en tanto que, a partir de su conocimiento, los interesados podrán presentar sus ofertas y conocer con certeza cuales son los derechos y obligaciones que corresponderán al adjudicatario como al contratista.

En vista de ello, el objeto de la contratación que se pretende llevar a cabo, refiere a la adquisición de un vehículo tipo VAN para la Dirección Provincial de Puertos, por lo que se deduce que, para este tipo de adquisiciones basta que el llamado cuente con las características generales que debe requerir el vehículo a obtener.

En ese marco, los vehículos tipo VAN, los que se definen como vehículo comercial ligero utilizado para transportar bienes o grupos de personas y por lo general, tienen una forma casi cúbica, alargada y son más alta que un automóvil ‘común’, pero más pequeño que una camioneta.

Ahora bien, debo destacar que el análisis jurídico se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, por lo que no tratará aspectos técnicos, ni se referirá a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, ello por ser ajeno a la competencia asignada a este Cuerpo de Abogados, así que convenimos traer a colación las ‘Especificaciones Técnicas’ obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones (...)

En ese sentido, cabe agregar que la particularidad del tipo VAN no es exclusivo de una marca específica, sino que marcas como MERCEDES BENZ que poseen el modelo SPRINTER, o FORD que tiene los modelos TRANST VAN o MINIBUS, entre otras, brindan dentro de su gama de productos vehículos con las características tipo VAN, que abarcan a su vez las particularidades mínimas

[Firma manuscrita]

necesarias que se observan en el Anexo II de la Resolución D.P.P. N° 49/2024, Anexo I Especificaciones Técnicas.

Sin perjuicio de lo manifestado, dicha interpretación surge de una simple verificación de datos, obtenidos de páginas oficiales de diversas marcas de vehículos, donde los recaudos mínimos necesarios solicitados por la Dirección Provincial de Puertos en el Pliego, coincide con diversos modelos de vehículos tipo VAN que ofrecen otras firmas automotrices.

Así que, a modo de ejemplificar actualmente los automóviles nuevos que se fabrican suelen incluir de serie seis (6) airbags en sus productos, aunque hay modelos de alta gama como es el modelo SPRINTER de la marca MERCEDES BENZ, que puede equipar hasta 9 o 12 airbags, de ahí que, el requerimiento mínimo de la Dirección Provincial de Puertos de siete (7) o más airbags, podría haber sido cumplido por otra firma que no fuera TOYOTA.

De lo expuesto, se infiere que no se podría atribuir una especialidad exclusiva de un automóvil de la marca TOYOTA y, por lo tanto, interpretar una dirección de preferencia a un vehículo de dicha marca, como lo expone el denunciante en su presentación. Ello atento a que el único recaudo en estos supuestos, es que no se dispongan lineamientos que hagan a un direccionamiento de la contratación.

En función de lo señalado, no advierto en esta contratación irregularidad en el procedimiento, por lo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia, no se advierten irregularidades y/o perjuicio fiscal que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022. Ello así dado que no se observan de las actuaciones bajo estudio (Expediente



003

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Nº 06/2024 Letra: DPP, caratulado: **'S/COMPRA DE VEHÍCULO PARA LA DPP'** la existencia de un direccionamiento de la contratación.

Por lo tanto, sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes señalados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 210/2022, a los fines de que salvo mejor criterio, se rechace la denuncia".

Que a continuación mediante Nota Interna Nº 751/2024 Letra: TCP-CL (fojas 20), la Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado precedentemente.

Que de las conclusiones del Informe Legal Nº 54/2024 Letra: TCP-CA se sugiere la no apertura de la investigación al no haberse constatado irregularidad en el procedimiento de contratación.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal Nº 54/2024 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde en su mérito dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 210/2022 y artículo 76 de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Nº 54/2024 Letra: TCP-CA, el que forma parte integrante de la presente y en su mérito, no proceder a la apertura de la investigación. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal aprobado en el artículo 1° de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, a la Coordinadora Secretaría Legal y por su intermedio a la letrada dictaminante.

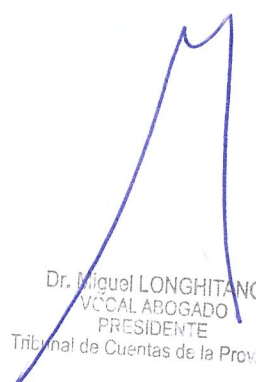
ARTÍCULO 4°.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 003/2024 – V.A.



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 54/2024

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 62/2024 Letra: TCP-
VA.

Ushuaia, 25 de abril del 2024.-

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente mencionado en el corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/NOTA F.E. N° 44/2024, IRREGULARIDADES EN DPP”**, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

De manera preliminar y en razón de brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal N° 32/2024, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 03/09) procediendo a incorporar al presente, la respuesta por parte de la Delegación de la Dirección Provincial de Puertos a la Nota Interna N° 473/2024 Letra: T.C.P.-C.L., por la que se solicitó:

“1. Si se ha efectuado intervención en el marco de las actuaciones mencionadas, y en su caso, remitir copia certificada de las Actas de Constatación y/o Informes que se hayan emitido.

2. Se indique, en su caso, si se han observado en el expediente bajo consulta, algún indicio en las especificaciones técnicas que infiera a indicar una dirección de preferencia a un vehículo proveniente de la marca TOYOTA”.

En respuesta al requerimiento, la Delegación de este Tribunal de Cuentas remitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 001/2024 – D.P.P., emitida en el marco del expediente administrativo N° 06/2024 Letra: DPP, caratulado: **“S/COMPRA DE VEHÍCULO PARA LA DPP”**, indicando mediante la Nota Interna 489/2024 Letra: T.C.P.-D.P.P., que:

“(…) las actuaciones bajo análisis ingresaron en formato papel a la Delegación Lugones el día 26/02/2024 en instancia de control preventivo, tramitando el llamado a Licitación Pública N° 01/2024, para la adquisición de un vehículo tipo van para la DPP, el mismo se publicó con un presupuesto oficial de \$ 57.700.000,00 y se adjudicó con un monto de \$ 58.464.750,00, no superando el monto que establece la norma.

Mediante Resolución DPP 0049/24, de fecha 24/01/2024, autorizando el llamado a Licitación Pública N.º 01/2024, que tramita la adquisición de un vehículo tipo van para la DPP, con fecha límite de presentación el día 08/02/24 a las 12:00hs. y fecha de apertura el día 08/02/24 a las 12:30hs., Asimismo, el artículo 2º aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Se emitieron las distintas imputaciones del gasto.

Se realizaron las publicaciones en los portales correspondientes en tiempo y forma y se realizaron las invitaciones a varias firmas del ramo.

Se realizó la apertura de sobres, constatando que solamente se presentó una sola firma a cotizar.

Se constató la documentación exigida.

Se verificó que se haya adjuntado el informe de la comisión de preadjudicación, la cual aconsejó preadjudicar a la única firma que se presentó.

Se verificó que se hayan realizado las publicaciones en los diarios de circulación masiva por la cantidad de días establecidos por la norma.

Se realizó la publicación del informe de preadjudicación.

Se emitió el Informe de Auditoria Interna sin observaciones.

En consecuencia, la DPP emitió la Resolución DPP N.º 110/24 d fecha 23/02/24, aprobando el procedimiento de selección de la Licitación Pública N.º 01/2024, adjudicando a la única firma presentada.

Por último, se emitió el Acta de Constatación TCP (control preventivo) N° 001/2024 de fecha 27/02/2024, sin observaciones que formular, con una (1) nota y se remitieron ese mismo día a mesa de entradas del TCP por sistema SIGA.

En virtud de lo expuesto, se procede a informar lo solicitado por el Área Legal.

1) Tal como se mencionó ut-supra, solamente se emitió el Acta de Constatación TCP (control preventivo) N° 001/2024 de fecha 27/02/2024, siendo la única intervención que realizó ésta Delegación a mi cargo sobre las presentes actuaciones. Se adjunta a la presente copia certificada de la misma.

2) En virtud a mis incumbencias y a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución DPP 0049/24, de fecha 24/01/2024, no se vislumbra una dirección de preferencia sobre una marca o modelo en particular (...).

II. ANÁLISIS

Atento los términos en que se ha efectuado la presentación de las actuaciones, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 210/2022, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria mencionada ordena lo siguiente: “Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)”.

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre las atribuciones de este Tribunal de Cuentas: “2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley*”.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales*”.

Asimismo, el artículo 2º inciso a) contempla entre sus funciones “(...) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior*”.

A la luz de las normas transcriptas, considero *prima facie* que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en una licitación pública cuyo objeto es adquirir un vehículo tipo VAN por la D.P.P.

En función de ello, vale destacar que las irregularidades presuntamente acaecidas, claramente pertenecen a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1º de la Ley provincial N° 50).

Aclarado esto, corresponde analizar qué temperamento se requiere adoptar a partir del estudio de los hechos objeto de la denuncia, remitida por Fiscalía de Estado.

Como se señaló anteriormente, el presunto accionar irregular denunciado, se habría configurado particularmente a través de la adquisición de un Vehículo tipo VAN, incumpliendo con los procedimientos de contratación pública, a razón de un direccionamiento de preferencia a un vehículo proveniente de la marca TOYOTA.

Ante esta situación, en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022 que regula las Investigaciones Especiales, la Delegación de la Dirección de Puertos de Este Organismo de Control, ha expuesto en la Nota Interna N° 489/2024 que: “(...) En virtud a mis incumbencias y a las especificaciones técnicas establecidas en la resolución DPP 0049/24, de fecha 24/01/2024, no se vislumbra una dirección



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

de preferencia sobre una marca o modelo en particular(...)", aspectos que son de estricta observancia por la Ley provincial N° 1015 y su reglamentación.

En consecuencia, se remitió junto a la Nota interna mencionada, el Acta de Constatación T.C.P. N° 001/2024 – D.P.P., emitida en el marco de las actuaciones bajo estudio, en donde se concluyó que: “(...) *respecto de la autorización al llamado, selección y adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2024, para la adquisición de un vehículo tipo van para DPP, por la suma total de \$58.464.750,00, se verifica que no existen observaciones que formular (...)*”.

Conforme a lo señalado por la Delegación, no se observaría la existencia de circunstancias que verifiquen un direccionamiento en la Licitación Pública N° 01/2024.

En ese sentido, la Ley provincial N° 1015, receptó en el artículo 3° los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, y entre ellos nombra la razonabilidad, la concurrencia e igualdad y la transparencia (vinculado a la publicidad)

En atención a los principios que deben existir durante todo el proceso licitatorio, es que el objeto del contrato debe estar determinado de manera clara y precisa, en tanto que, a partir de su conocimiento, los interesados podrán presentar sus ofertas y conocer con certeza cuales son los derechos y obligaciones que corresponderán al adjudicatario como al contratista.

En vista de ello, el objeto de la contratación que se pretende llevar a cabo, refiere a la adquisición de un vehículo tipo VAN para la Dirección Provincial de Puertos, por lo que se deduce que, para este tipo de adquisiciones basta que el llamado cuente con las características generales que debe requerir el vehículo a obtener.

En ese marco, los vehículos tipo VAN, los que se definen como vehículo comercial ligero utilizado para transportar bienes o grupos de personas y por lo general, tienen una forma casi cúbica, alargada y son más alta que un automóvil “común”, pero más pequeño que una camioneta.

Ahora bien, debo destacar que el análisis jurídico se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, por lo que no tratará aspectos técnicos, ni se referirá a las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, ello por ser ajeno a la competencia asignada a este Cuerpo de Abogados, así que convenimos traer a colación las “Especificaciones Técnicas” obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones, que a continuación se exponen:

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0049 /2024

ANEXO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

OBJETO:

VEHICULO TIPO VAN PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

CARACTERÍSTICAS MINIMAS NECESARIAS

MOTOR: 2,8 Litros o más

Caja automática de velocidades

Climatizador Automático

Cámara de retroceso y sensores de estacionamiento delantero y traseros



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Puertas laterales traseras con apertura eléctrica

Control de Estabilidad

Control de Tracción

Sistema ABS

Luz LED para pasajeros

Espejo retrovisor con visión trasera digital

Capacidad 10 pasajeros incluido el conductor

Airbags 7 ó más.

Color preferentemente blanco

La Unidad deberá ser entregada con todos los gastos incluidos, puesta en calle y en la Concesionaria.

En ese sentido, cabe agregar que la particularidad del tipo VAN no es exclusivo de una marca específica, sino que marcas como MERCEDES BENZ que poseen el modelo SPRINTER, o FORD que tiene los modelos TRANST VAN o MINIBUS, entre otras, brindan dentro de su gama de productos vehículos con las características tipo VAN, que abarcan a su vez las particularidades mínimas necesarias que se observan en el Anexo II de la Resolución D.P.P. N° 49/2024, Anexo I Especificaciones Técnicas.

Sin perjuicio de lo manifestado, dicha interpretación surge de una simple verificación de datos, obtenidos de páginas oficiales de diversas marcas de vehículos, donde los recaudos mínimos necesarios solicitados por la Dirección

Provincial de Puertos en el Pliego, coincide con diversos modelos de vehículos tipo VAN que ofrecen otras firmas automotrices.

Así que, a modo de ejemplificar actualmente los automóviles nuevos que se fabrican suelen incluir de serie seis (6) airbags en sus productos, aunque hay modelos de alta gama como es el modelo SPRINTER de la marca MERCEDES BENZ, que puede equipar hasta 9 o 12 airbags, de ahí que, el requerimiento mínimo de la Dirección Provincial de Puertos de siete (7) o más airbags, podría haber sido cumplido por otra firma que no fuera TOYOTA.

De lo expuesto, se infiere que no se podría atribuir una especialidad exclusiva de un automóvil de la marca TOYOTA y, por lo tanto, interpretar una dirección de preferencia a un vehículo de dicha marca, como lo expone el denunciante en su presentación. Ello atento a que el único recaudo en estos supuestos, es que no se dispongan lineamientos que hagan a un direccionamiento de la contratación.

En función de lo señalado, no advierto en esta contratación irregularidad en el procedimiento, por lo que no correspondería la apertura de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que en esta instancia, no se advierten irregularidades y/o perjuicio fiscal que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022. Ello así dado que no se observan de las actuaciones bajo estudio (Expediente



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Nº 06/2024 Letra: DPP, caratulado: “**S/COMPRA DE VEHÍCULO PARA LA DPP**”) la existencia de un direccionamiento de la contratación.

Por lo tanto, sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes señalados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 c) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 210/2022, a los fines de que salvo mejor criterio, se rechace la denuncia.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. Nº 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

